



VOTACIÓN DE AFILIADOS
Modificación a Estatutos

IDEA	TEXTO ACTUAL	TEXTO MODIFICADO	VOTACION	
1) Lenguaje de sexualidad neutra en el Estatuto y otras normas	Transversal al estatuto una vez concordado el texto definitivo	Transversal al estatuto una vez concordado el texto definitivo	SI	NO
2) Añadir mecanismo de solicitud de información y plazos de contestación	Añade nuevo inciso al ARTÍCULO DIECISIETE	“Las afiliadas y afiliados podrán requerir vía correo electrónico información sobre documentación oficial del Partido a la Directiva Nacional, quien tendrá un plazo máximo de 20 días hábiles para responder”	SI	NO
3) Inclusión y detallar proceso de afiliación a extranjeros	ARTÍCULO DOS. “Son afiliados del Partido Ecologista Verde las ciudadanas y ciudadanos,(...)”	Añadir al ARTÍCULO DOS. “Son afiliados del Partido Ecologista Verde las ciudadanas y ciudadanos, así como las personas extranjeras vecindadas en Chile por más de cinco años. Las cuales no pueden ser personas que fueron condenadas por violencia intrafamiliar, penas aflictivas y crímenes de lesa humanidad (...)”	SI	NO
4) Precisar redacción y mecanismo del proceso de afiliación	ARTÍCULO DOS. “(...) inscritos en los Registros Electorales que hayan suscrito la solicitud de afiliación y se encuentren incorporados al duplicado del Registro de Afiliados. El ingreso debe ser patrocinado por un afiliado al Partido y se hará ante la Directiva Comunal donde tenga su domicilio el interesado y si ésta no se encontrare constituida, ante la Directiva Provincial. En subsidio de las anteriores, se hará ante el Secretario General de la Directiva Nacional que será responsable del duplicado del Registro de Afiliados. Dentro de los treinta días de suscrita una afiliación el Secretario General del partido podrá rechazarla por motivos fundados, por medio de una resolución escrita que	Reemplazar “El ingreso debe ser patrocinado por un afiliado al Partido y se hará ante la Directiva Comunal donde tenga su domicilio el interesado y si ésta no se encontrare constituida, ante la Directiva Provincial” por “El ingreso debe ser patrocinado por la Directiva Regional y se hará ante ella. Asimismo, podrá realizarse ante el Secretario general de la Directiva Nacional que será responsable del duplicado del Registro de Afiliados. Dentro de los cuarenta días de suscrita una afiliación, el Secretario General del partido podrá rechazarla por motivos fundados, por medio de una resolución escrita que expresará los motivos del rechazo y que le será notificada al interesado por medio de los datos de contacto suscritos en la ficha de afiliación”	SI	NO



VOTACIÓN DE AFILIADOS
Modificación a Estatutos

	expresará los motivos del rechazo y que le será notificada personalmente al interesado.”			
5) Limitar la reelección de autoridades internas	ARTÍCULO CINCO. Los afiliados integrantes de los órganos colegiados del partido no podrán ser electos por más de dos períodos consecutivos en el mismo cargo	ARTÍCULO CINCO. Los afiliados integrantes de cualquier órgano del partido no podrán ser electos por más de dos períodos consecutivos en el mismo órgano.	SI	NO
6) Añadir procedimientos a orgánicas juveniles y ampliar su intervalo etario	ARTÍCULO VEINTINUEVE. Los jóvenes hasta los veinticinco años de edad afiliados al Partido, tendrán derecho a organizarse en el marco de su propia reglamentación interna, la que deberá mantener coherencia con la ley y con el presente estatuto.	ARTÍCULO VEINTINUEVE. “Los y las jóvenes entre los catorce y que no hayan cumplido los treinta y cinco años de edad, adherentes o afiliados al Partido, tendrán derecho a organizarse en los términos que determine el Consejo Nacional a propuesta de la Directiva Nacional, la que deberá mantener coherencia con la ley y con el presente estatuto, no pudiendo duplicar las demás orgánicas.”	SI	NO
7) Añadir inhabilidades de parentesco en procesos disciplinarios	ARTÍCULO TREINTA Y TRÉS. “Los miembros del Tribunal Supremo deberán abstenerse de emitir pronunciamiento, con el fin de prevenir conflictos de intereses en todas aquellas causas que sean sometidas a su conocimiento y en las que participen su consorte o pariente consanguíneo en cualquiera de los grados de la línea recta y en la colateral hasta el segundo grado inclusive, o ser padre o hijo natural o adoptivo de alguna de las partes o de sus representantes; o que participen personas con las que tengan o hayan tenido vínculo laboral de cualquier especie o alguna relación de subordinación, o con las que mantengan vínculos contractuales de carácter civil o mercantil. Y en todos aquellos casos que a su juicio no fallará con la imparcialidad necesaria.”	Reemplazar donde dice “su consorte o pariente consanguíneo en cualquiera de los grados de la línea recta y en la colateral hasta el segundo grado inclusive, o ser padre o hijo natural o adoptivo de alguna de las partes o de sus representantes” en el ARTÍCULO TREINTA Y TRÉS por “sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad;”	SI	NO



VOTACIÓN DE AFILIADOS
Modificación a Estatutos

8) Establecer plazo de mandato de los Tribunales Regionales y ampliar la de Directivas Regionales	ARTÍCULO VEINTIUNO. Las directivas regionales y todas las demás directivas que incluya su territorio, serán elegidas por votación directa de todos los afiliados del territorio respectivo y durarán un año en sus cargos.	ARTÍCULO VEINTIUNO. Las Directivas Regionales, provinciales y comunales, serán elegidas por votación directa de todos los afiliados del territorio respectivo y durarán dos años en sus cargos. Añadir un nuevo inciso final al ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO. “Los miembros del Tribunal Regional durarán dos años en sus cargos.”	SI NO
9) Añadir mecanismos de reemplazo de Consejeros	No Hay	ARTÍCULO NUEVO: “En el caso de renuncia, muerte, impedimento o vacancia del cargo de un Consejero Regional , corresponderá al Consejo Regional respectivo, en sesión especialmente convocada al efecto y por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, designar al afiliado reemplazante, el cual deberá ser del mismo sexo de quien produjo la vacante. En el caso que por los mismos motivos la vacante fuera para el cargo de Consejero Nacional, el cargo será proveído mediante el mismo mecanismo por el Consejo Regional de la región respectiva.”	SI NO
10) Eliminar el listado taxativo de Secretarías Nacionales	Eliminar el ARTICULO VEINTISIETE. “A nivel nacional existirán a lo menos las siguientes secretarías nacionales: a) Organización. b) internacional e integración c) Estudios y Programas d) Relaciones Políticas e Institucionales. Los consejos regionales podrán establecer secretarías a nivel de su territorio conforme las especificidades y necesidades del trabajo político en la región.”	Añadir “La Directiva Nacional podrá crear Secretarías Nacionales en coherencia con los principios y programa del Partido. Estas secretarías deberán estar conformadas con paridad de género, con excepción de las secretarías cuya naturaleza sea tratar materias de género.”	SI NO
11) Añadir el deber de justificar inasistencia a Consejeros Nacionales		Nuevo inciso al ARTÍCULO OCHO: “Las Consejeras y Consejeros Nacionales representan a su región y deben asistir a las sesiones de Consejo Nacional. Su inasistencia debe ser justificada y fundada, por correo electrónico al Secretario General con un plazo máximo de 7 días corridos, el cual una vez vencido se entenderá como inasistencia no justificada.”	SI NO



VOTACIÓN DE AFILIADOS
Modificación a Estatutos

12) Aumentar plazo de anticipación con el que debe citarse a Consejos	ARTÍCULO CUARENTA. "(...)con a lo menos diez días de anticipación a la fecha de la reunión, que se efectuará por el Secretario General del Partido por instrucción del Presidente. En el caso de la convocatoria a sesiones extraordinarias, ésta se hará con a lo menos tres días de anticipación y por el mismo sistema anterior (...)"	ARTÍCULO CUARENTA. "(...)con a lo menos quince días corridos de anticipación a la fecha de la reunión, que se efectuará por el Secretario General del Partido por instrucción del Presidente. En el caso de la convocatoria a sesiones extraordinarias, ésta se hará con a lo menos siete días corridos de anticipación y por el mismo sistema anterior (...)"	SI NO
13) Añadir notificación por correo electrónico a Consejos	ARTÍCULO CUARENTA. "En el caso del Consejo Nacional la convocatoria a sesiones ordinarias se publicará por aviso en la página web del Partido (...)"	ARTÍCULO CUARENTA. "En el caso del Consejo Nacional la convocatoria a sesiones ordinarias se publicará por aviso en la página web del Partido y por correo electrónico a las Consejeras y Consejeros Nacionales, (...)"	SI NO
14) Añadir mecanismo de aprobación de Reglamento de Elecciones Internas	ARTÍCULO TREINTA Y SIETE: "Un Reglamento de Elecciones aprobado por el Consejo Nacional establecerá las demás reglas y plazos específicos del procedimiento electoral completo, regulando su convocatoria, escrutinio formas y plazos para las reclamaciones."	ARTÍCULO TREINTA Y SIETE: "Un Reglamento de Elecciones aprobado por el Consejo Nacional, con al menos 70 días corridos de anticipación a la elección, establecerá las demás reglas y plazos específicos del procedimiento electoral completo, regulando su convocatoria, escrutinio formas y plazos para las reclamaciones."	SI NO
15) Añadir siempre especificación sobre si días son corridos o hábiles	Transversal al estatuto una vez concordado el texto definitivo	Transversal al estatuto una vez concordado el texto definitivo	SI NO
16) Añadir figura de abandono de deberes para autoridades internas	ARTÍCULO TREINTA "(...) Las funciones del Tribunal Supremo son las siguientes: ● a) interpretar los estatutos, reglamentos, declaración de principios y demás normas internas del partido; ● b) Conocer y resolver las cuestiones de competencia que se susciten entre autoridades u organismos del partido; ● c) Conocer y resolver de las reclamaciones que se entablen contra actos de autoridades u organismos del partido que vulneren la declaración de	Añadir al ARTÍCULO TREINTA los siguientes literales: ● "k) Delegar en uno de sus miembros las facultades que el presente Estatuto confiere a los Tribunales Regionales, en caso que éstos no estuvieran constituidos o que, estándolo, no dieran debido cumplimiento a sus funciones. ● l) "Velar por que los dirigentes cumplan leal y efectivamente las obligaciones y facultades de su cargo" Añadir al Artículo TREINTA Y CUATRO luego de la palabra "estatuto." la siguiente frase "Se entenderá que es del ámbito regional cuando el afiliado denunciado tiene domicilio electoral en	SI NO



VOTACIÓN DE AFILIADOS
Modificación a Estatutos

	<p>principios o los estatutos, y adoptar las medidas necesarias para corregirlos y enmendar sus resultados; ● d) Conocer y resolver las denuncias que se formulen contra afiliados del partido, sean o no autoridades de él, por actos de indisciplina o violatorios de la declaración de principios o de los estatutos, o por conductas indebidas que constituyan faltas a la ética o comprometan los intereses o el prestigio del partido; ● e) Aplicar las medidas disciplinarias que los estatutos señalen, contemplando las disposiciones que hagan efectivo un debido proceso; ● f) Controlar el correcto desarrollo de las elecciones y votaciones partidistas y dictar las instrucciones generales o particulares que para tal efecto correspondan; ● g) Calificar las elecciones y votaciones internas; ● h) Resolver como tribunal de segunda instancia, las apelaciones a los fallos de los Tribunales Regionales; ● i) Conocer de las reclamaciones por no inclusión en el Registro de Afiliados; ● j) Velar y garantizar el ejercicio de los derechos de los afiliados que este estatuto y la ley consagran.(...) ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO. “En cada región habrá un Tribunal Regional que ejercerá como tribunal de primera instancia y en relación al ámbito regional de aquellas materias contempladas en las letras c, d, e, f y g del artículo treinta del presente estatuto.(...)”</p>	<p>dicha región” Reemplazar en el ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO donde dice “letras c, d, e, f y g” por “letras c, d, e, f, g y l</p>	
--	--	--	--



VOTACIÓN DE AFILIADOS
Modificación a Estatutos

17) De Forma	Eliminar el ARTÍCULO CUARENTA Y UNO, por duplicidad.	Añadir al ARTÍCULO OCHO, el cual señala las atribuciones del Consejo Nacional "Resolver sobre las cotizaciones de los afiliados, teniendo siempre presente las disposiciones de la ley en cada materia y la no discriminación."	SI NO
--------------	--	---	-------